



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gobierno Provincial 2023 -2026

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

RESOLUCIÓN DE SUBGERENCIA DE RECURSOS HUMANOS N°029-2023-MPP/GAF/SGRH

Paita, 28 de marzo de 2023

VISTO: El Expediente N° 202218035 de fecha 16 de diciembre de 2022, presentado por el señor Abraham William Carrasco Zapata, quien solicita el pago de Beneficios Sociales, y;

CONSIDERANDO:

Las municipalidades son órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme a lo previsto en la Constitución Política del Estado y los artículos pertinente a la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades.

El artículo 2° inciso 20) de nuestra carta magna establece que toda persona tiene derecho “A formular peticiones, individual y colectivamente, por escrito ante autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad”. Es decir, se trata de una facultad constitucional que ejerce individual o colectivamente, y que no se encuentra vinculada con la existencia en sí de un derecho subjetivo o de un interés legítimo que necesariamente origina la petición.

Según el artículo 25° de la Constitución Política del Perú señala: la jornada ordinaria de trabajo es de ocho horas diarias o cuarenta y ocho horas semanales, como máximo. En caso de jornadas acumulativas o atípicas, el promedio de horas trabajadas en el periodo correspondiente no puede superar dicho máximo. Los trabajadores tienen derecho a descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute, su compensación se regulan por ley o por convenio.

Mediante Expediente N° 202218035 de fecha 16 de diciembre de 2022 el señor Abraham William Carrasco Zapata se dirige al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Paita y solicita el pago de sus Beneficios Sociales por el periodo en el que se desempeñó como Responsable de la Secretaría Técnica de Gestión de Riesgos y Defensa Civil

Con el Informe N°677-2022-MPP/SGRH/RSE de fecha 20 de diciembre de 2022, el Responsable del Sistema de Escalafón informa que el señor Carrasco Zapata Abraham William laboró en esta Institución designado como Responsable de la Secretaría Técnica de Gestión del Riesgo de Desastre y Defensa Civil desde el 04 de enero del 2022 hasta el 28 de junio del 2022, bajo el régimen laboral de la actividad pública regulado por el Decreto Legislativo N° 276 que aprueba la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público y su Decreto Supremos N° 005-90-PCM.

El Informe N°1055-2022-MPP/SGRH/PLLAS, de fecha 20 de diciembre de 2022 el responsable de planillas alcanza la liquidación N°610-2022-MPP/SGRH/PLLAS, a favor del señor Abraham William Carrasco Zapata, sobre pago de vacaciones trunca periodo laborado desde el 04 de enero de 2022 al 28 de junio de 2022





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gobierno Provincial 2023 -2026

Según el informe N°592-2022-MPP/GAF/SGRH de fecha 27 de diciembre de 2022 la Subgerencia de Recursos Humanos recomienda se declare Procedente la solicitud presentada el señor Carrasco Zapata Abraham William, en consecuencia se otorgue a su favor el pago de Beneficios Sociales, por el periodo laborado como Responsable de la Secretaría Técnica de Gestión del Riesgo de Desastre y Defensa Civil de la Municipalidad Provincial de Paita y por ende se apruebe la Liquidación N° 610-2022-MPP/SGRH/PLLAS equivalente a un total bruto de S/2165.63 soles.

Según el literal d) del artículo 24 del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, señala que el servidor público de carrea tiene derecho a gozar anualmente de treinta días de vacaciones remuneradas, salvo acumulación convencional hasta de dos periodos.

Conforme al artículo 2° del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrea Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico los servidores públicos contratados y los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza no están comprendidos en la carrera administrativa, salvo en aquellos aspectos compatibles con la naturaleza de las actividades que ofrecen.

El Reglamento de la Carrera Administrativa aprobada por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, obvió dicha diferencia e incorporó indistintamente a los servidores en general servidores de carrera y servidores contratados, estableciendo solo determinados supuestos que se aplicarían exclusivamente al servidor de carrera, cuando así lo señale expresamente, en consecuencia, determinar el derecho que le concierne al funcionario y servidor público dependerá del caso concreto y de acuerdo a lo establecido en la disposición legal específica; esta última disposición permite identificar cuáles son los beneficios que le corresponden a los servidores nombrados y a los servidores contratados, siendo que para el caso de los Servidores Nombrados le corresponden los siguientes beneficios: Licencia, Vacaciones, Compensación por tiempo de Servicios (CTS), Subsidios, Bonificaciones, Asignaciones y Aguinaldos correspondiéndole a los servidores contratados.

El derecho de los servidores públicos a gozar de vacaciones se encuentra regulado en el artículo 102° del Decreto Supremo N° 005-90-POM el cual señala que: "Las vacaciones anuales y remuneradas establecidas por ley son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta por dos periodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones de servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular 12 meses de trabajo efectivo, computándose para este afecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda".

Existen dos formas alternativas de hacer efectivo el derecho a las vacaciones: 1) *Goce Físico*: Se denomina así al descanso físico remunerado La oportunidad del descanso se programa en el mes de noviembre de cada año (artículo 103° DEL Reglamento de la Ley de la Carrera administrativa, aprobada mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM) y 2) *Pago de una remuneración*: En caso el trabajador no hiciera uso del goce físico, tiene derecho al pago respectivo equivalente a una remuneración mensual por cada treinta (30) días de vacaciones.

De acuerdo a lo previsto en el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento, es posible extraer algunas consideraciones sobre el descanso vacacional en el Régimen Laboral público:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gobierno Provincial 2023 -2026

- El derecho se alcanza después de cumplir el ciclo laboral, que se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo.
- Alcanzado el derecho, el servidor debe gozar del descanso pero, de común acuerdo con la entidad, acumular hasta dos (2) periodos vacacionales, preferentemente por razones de servicio;

no obstante, no está permitida la acumulación de un periodo adicional y, en el caso de ocurrir, en el periodo excedente carece de efecto.

- Cuando el servidor cesa antes de hacer uso de las vacaciones ganadas (vacaciones no gozadas), tiene derecho a percibir como compensación vacacional, una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado.
- Corresponde el pago de vacaciones no gozadas siempre y cuando el servidor haya cesado en el servicio antes de hacer uso de su descanso vacacional, y por no más de dos (2) periodos vacacionales acumulados; en consecuencia, dicho derecho no procede ante la renovación o ampliación de la contratación de un servidor, debido a la continuidad de los servicios y mientras se encuentre en ejercicio de sus funciones.
- Cuando un servidor cesa antes de acumular un ciclo laboral completo (vacaciones truncas), la compensación vacacional se hace proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes.

Con Memorando N° 198-2023/MPP-GAF de fecha 6 de marzo de 2023 emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas el cual deriva a el área de Gerencia de Planeamiento y Presupuesto en el cual dispone a quien corresponda emitir la certificación de crédito presupuestario por el monto de S/2165.63 para el pago de la liquidación.

Mediante el Proveído N° 00282-2023-MPP/GPyP-SGP de fecha 15 de marzo de 2023 la Subgerencia de Presupuesto deriva a Gerencia de Administración y finanzas la Certificación Presupuestaria N° 000274 hasta por el importe de S/ 2165.63 soles para el pago de Beneficios Sociales (vacaciones truncas) a favor del señor Abraham William Carrasco Zapata; asimismo señala que la presente cobertura no aprueba los actos o acciones que no guarden previo cumplimiento de las disposiciones legales.

Por las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 058-2023-MPP/A de fecha 11 de enero de 2023, que delega facultades resolutorias a la Subgerencia de Recursos Humanos sobre solicitudes que versen sobre derechos y beneficios de cualquier naturaleza, de los servidores de los regímenes laborales.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR Procedente, lo solicitado por el señor Abraham William Carrasco Zapata en consecuencia se otorgue a su favor el Pago de Beneficios Sociales (vacaciones truncas), por el periodo laborado como Responsable de la Secretaría Técnica de Gestión del Riesgo de Desastre y Defensa Civil de la Municipalidad Provincial de Paita, desde el 04 de enero al 28 de junio de 2022.

ARTICULO SEGUNDO: APROBAR la liquidación N° 610-2022-MPP/SGRH/PLLAS de fecha 20 de diciembre de 2022, a favor del señor Abraham William Carrasco Zapata,





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gobierno Provincial 2023 -2026

practicada por la sección de Planillas de la Subgerencia de Recursos Humanos, conforme se detalla:

LIQUIDACIÓN N° 610-2022-MPP/SGRH/PLAS			
VACACIONES TRUNCAS			
a) DEL 04/01/2022 AL 28/06/2022			
05 MESES	4455.00/12*5		1856.25
25 DIAS	4455.00/12/30*25		309.38
Total Bruto			S/2165.63
DESCUENTOS			
AFECTO A LAS SIGUIENTE RETENCIONES - SISTEMA PRIVADO DE PENSIONES			
APORTE OBLIGATORIO			216.56
COMISION VARIABLE			3.90
COMISION SEGURO			
TOTAL NETO			S/ 1907.48

ARTICULO TERCERO: AUTORIZAR a la Gerencia de Administración y Finanzas proceda al pago por el monto de S/ 2165.63 soles de acuerdo a la disponibilidad financiera de la entidad, correspondiente al pago de vacaciones trucas a favor del señor Abraham William Carrasco Zapata, cargado dicho monto al rubro 5 08 Impuestos Municipales, Presupuestal 2.1.1 9.3 3 Compensación vacacional (Vacaciones Trucas), Meta 0040 Gestión de Recursos Humanos, Certificación de Crédito Presupuestal N°0000000274.

ARTICULO CUARTO: HÁGASE de conocimiento lo dispuesto en la presente Resolución al señor Abraham William Carrasco Zapata y demás áreas correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVESE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA
Sr. Félix Ricardo Palacios Díez
SUBGERENTE DE RECURSOS HUMANOS (e)